



Sustanciación	Nº 70
Radicado	05266-31-03-003-2020-00140-00
Proceso	Verbal – Impugnación
Demandante (s)	Oscar Leon Ruiz Duque
Demandado (s)	Edificio Clinica COA – Consultorios del Sur P.H.
Asunto	Ordena rehacer notificación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede y los anexos que la acompañan, así como los que obran en el expediente, se advierte que la notificación realizada al EDIFICIO CLINICA COA – CONSULTORIOS DEL SUR P.H., no es ajustada a derecho, por lo cual habrá de rehacerse.

Es que si bien el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, permite que la notificación personal al demandado se tenga por surtida con la remisión del auto admisorio de la demanda, ello requiere que previamente, a éste se le hubiera remitido copia de la demanda con todos sus anexos. Ahora, en el particular, se advierte que efectivamente existe un envío de la copia de la demanda en fecha 02 de septiembre de 2020, pues así lo deja ver la Guía YP004046232CO de Servicios Postales Nacionales, lo cual, es anterior al auto que inadmitió la demanda y que data del 8 de octubre de 2020; también se acreditó, un envío a través de correo electrónico, de los anexos de la demanda, lo cual tiene fecha del 19 de octubre de 2020; sin embargo, no se acredita que el escrito de subsanación de la demanda, es decir, la demanda ya adecuada a las exigencias de la providencia que la inadmitió (proferido el 8 de octubre de 2020), hubiere sido remitida; por tal motivo en aras de entenderse debidamente notificado del auto admisorio, y, toda vez que los actos procesales son indivisibles, se requiere a la parte interesada, que proceda a realizar la notificación, remitiendo de manera conjunta, la providencia, el escrito de demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e8baf0120c490f312bb1f67ef39b9b70046b486ed8f232177315999
452d47f

Documento generado en 15/02/2021 08:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>